

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LV

Managua, D. N., Sábado 20 de Octubre de 1951

Nº 223

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CONGRESO NACIONAL**

Resolución . . . . . Pág. 2113  
Octava Sesión del Congreso Nacional . . . . . 2113

**PODER EJECUTIVO**

**GUERRA, MARINA Y AVIACION**

Apruébanse unos acuerdos. . . . . 2114  
Contratos . . . . . 2114

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

Contratos . . . . . 2116

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

Circular Nº 666 . . . . . 2117

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2117  
Títulos Supletorios . . . . . 2118  
Marcas de Fábrica. . . . . 2118  
Aviso . . . . . 2119  
Declaratorias de Herederos . . . . . 2120

**PODER LEGISLATIVO**

**Congreso Nacional**

El Presidente de la República,  
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

**Resolución Nº 10**

La Cámara de Diputados y la Cámara del  
Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Arto. 1º—Aprobar la liquidación del Pre-  
supuesto General de Gastos 1950-1951, so-  
metida a consideración del Poder Legislati-  
vo por el señor Ministro de Hacienda.

Arto. 2º—Esta Resolución deberá publi-  
carse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cáma-  
ra de Diputados.—Managua, D. N., Octubre  
10, 1951.—Luis A. Somoza, D. P.—J. J. Sán-  
chez R., D. S.—Ig. Román, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.  
—Managua, D. N., 11 de Octubre de 1951.—  
A. Abaúnza E., S. P.—Alberto Argüello V.,  
S. S.—Emilio Alvarez Lejarza, S. S.

Por Tanto: Ejecútese.—Casa Presiden-  
cial.—Managua, D. N., 13 de Octubre de  
1951.—A. SOMOZA, Presidente de la Repú-  
blica.—Rafael A. Huevo, Ministro de Estado  
en el Despacho de Hacienda y Crédito Pú-  
blico.

Octava Sesión del Congreso Nacional, en  
Cámaras Unidas, en su Primer Período  
Constitucional, celebrada en la ciudad de  
Managua, Distrito Nacional, a las diez y  
treinta minutos de la noche del día Miér-  
coles ocho de Agosto de mil novecientos  
cincuenta y uno.

Presidencia del Diputado Somoza Debayle,  
asistido de los Secretarios Senador Sacasa y  
Diputado Salvador Castillo, como Primero  
y Segundo, respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes,  
Senadores: Abaúnza E., Alvarez Lejarza,  
Argüello Vidaurre, Cruz Porras, Debayle,  
Gallard, Guerrero Castillo, Manzanares, Re-  
ner, Sánchez B. y Zelaya C. y los Dipu-  
tados: Abaúnza Marengo, Albir, Arana Mon-  
talván, Benoit, Bustamante, Castillo, Cerna,  
Conrado Vado, Enriquez, Espinosa Buitrago,  
Mairena, Montenegro, Morales Marengo,  
Navarro, Paguaga, Pinell, Rizo Gadea, Ro-  
mán, Sánchez R., Talavera, Vilchez, Za-  
mora B. y Zelaya (Ricardo).

1o.—El Presidente declara abierta la se-  
sión.

2o.—Se lee, discute y aprueba íntegra-  
mente el acta de la sesión anterior.

3o.—El Presidente Somoza Debayle ex-  
presa que se procederá a la elección del  
Magistrado de la Corte de Apelaciones de  
León, por encontrarse vacante ese cargo  
con el fallecimiento del ilustre jurisconsulto,  
doctor Salvador Delgadillo.

4o.—El Diputado Sánchez Roiz, propone  
como candidato al doctor Modesto Armijo.  
Al hacer su moción hizo elogio de los me-  
recimientos del ilustre desaparecido y de los  
méritos indiscutibles del candidato que pro-  
pone para reponerlo.

En igual sentido se pronunciaron los Re-  
presentantes Senadores doctores Argüello  
Vidaurre y Alvarez Lejarza y los Diputados  
Talavera, Conrado Vado y Artilles.

5o.—El Presidente Somoza Debayle, ex-  
presa que en vista de la unanimidad de cri-  
terios en la elección del doctor Modesto  
Armijo para reponer al doctor Delgadillo,  
pide que ésta, sea por aclamación.

La moción fué aprobada por unanimidad  
y los Representantes se ponen de pies.

6o.—Declarado electo el doctor Armijo,  
el Presidente ordena que por Secretaría se  
le dé lectura al proyecto de Decreto del

Congreso Nacional en Cámaras Unidas, consignando la elección del doctor Modesto Armijo para Magistrado de la Sala de lo Civil de la Corte de Apelaciones de León. Leído y discutido el proyecto, se aprueba por unanimidad.

En el Decreto se autoriza al Jefe Político de León para que dé posesión de su cargo al doctor Modesto Armijo.

7o.—El Representante Román Pacheco mociona para que se dispensen todos los trámites reglamentarios.

Tomada en consideración la moción, sometida a discusión y votada se aprueba por unanimidad.

8o.—No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente levanta la sesión.

Luis A. Somoza,  
Presidente.

Crisanto Sacasa,  
Secretario.

Salvador Castillo,  
Secretario.

## PODER EJECUTIVO

### Guerra, Marina y Aviación

Nº 168-CC

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente dice:

Nº 60

El Director General de Comunicaciones  
Acuerda:

I.—Nombrar Entregadora de Certificados Aéreos del Negociado Postal del Exterior de la Administración de Correos de Managua, en sustitución de Ricardo Gutiérrez, a Minerva Cruz Granera, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Un Mil Córdobas (C\$ 1,000.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II.—Nombrar Auxiliar de la Oficina del Negociado Postal del Exterior de la Administración de Correos de Managua, en sustitución de Minerva Cruz Granera, quien pasó a otro puesto, a Concepción Valle Ramírez, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Quinientos Córdobas (C\$ 500.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

III.—Los nuevos empleados devengarán los sueldos que para tales cargos señale el Presupuesto General de Gastos de la República.

IV.—Este Acuerdo surte efectos a partir del dieciséis de Octubre del corriente año.

Comuníquese. — Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.— (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Octubre de 1951.—(f) SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra Anexos.—(f) Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

Nº 169 CC

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Acuerdo que literalmente, dice:

No. 61

El Director General de Comunicaciones,  
Acuerda:

I.—Nombrar Cartero de la Oficina del Correo Aéreo, de la Administración de Correos de Managua, en sustitución de Ezequiel Calderón, a Jaime Urbina Sandino, quien deberá rendir fianza a favor del Fisco, por cantidad de Trescientos Córdobas (C\$ 300.00), para garantizar una actuación honrada y eficiente en las labores que se le encomiendan.

II.—En nuevo empleado devengará el sueldo que para tal cargo señale el Presupuesto General de Gastos de la República.

III.—Este Acuerdo surte efectos a partir del once de Octubre del corriente año.

Comuníquese.—Managua, D. N., once de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.— (f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Octubre de 1951.—[f] SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos.—[f] Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, quien se llamará en adelante «El Gobierno», y Rafael Sacasa, Gerente General del Banco Hipotecario de Nicaragua, por otra parte, a quien se denominará en este documento «El Banco», convenimos en el siguiente Contrato:

I

El Gobierno prestará al Banco, comprendidas todas sus sucursales, Agencias, Negocios y Oficinas anexas, los servicios postales, telefónicos y telegráficos mantenidos como empresas del Estado, mediante el pago de una cuota anual que adelante se fijará.

II

Los servicios a que alude la cláusula anterior corresponderán: la comunicación postal, telefónica y telegráfica del Banco, por medio de sus funcionarios, únicamente en lo que concierna a asuntos de la institución, en el interior de la República y para los otros países de la América Central; quedando establecido, por lo hace al servicio telegráfico, un límite máximo mensual de Dos Mil (2.000) palabras para la institución y sus oficinas anexas. Las Oficinas de Correos de la República darán curso a toda la correspondencia postal del Banco que circule por el centro del país, ya sea por la vía aérea o

ordinaria. También lo darán, con base en este Contrato, a la correspondencia que el Banco expida para el exterior por la vía marítima (correo ordinario); pero la que expida para el exterior por la vía aérea no será cursada sino a costa del Banco, conforme a las tarifas postales en vigencia.

## III

Ambas partes contratantes fijan en Dos Mil Córdoba (C\$ 2,000.00) la cantidad que anualmente pagará el Banco por los mencionados servicios; la cual deberá enterar dentro de los primeros cuatro meses de cada año en la Administración de Rentas de Managua, dando conocimiento de ello al Ministerio de Hacienda, al de la Guerra y Anexos, a la Dirección General de Ingresos y a la Dirección General de Comunicaciones.

## IV

En cumplimiento de este convenio, las oficinas de Correos, Telégrafos y Teléfonos de la República, una vez pagada la anualidad de que trata la cláusula anterior, darán libre curso a las comunicaciones del Banco, sus Sucursales, Agencias u Oficinas anexas, sujetándose a las modalidades que establece la cláusula II. El Banco, así como sus Sucursales, Agencias y Oficinas anexas, deberá identificar sus envíos postales y telegráficos por medio de sobres y talonarios impresos, sello oficial de la institución y firma del empleado respectivo.

## V

No amparan las cláusulas I y IV de este Contrato a la correspondencia postal y telegráfica expedida por el Banco y sus dependencias de toda la República, durante la Semana de Comunicaciones de cada año, ni a los servicios telefónicos prestados a la institución en dicho lapso; pues el porte de aquella y el valor de estos serán aisladamente pagados por el Banco, a las oficinas de Comunicaciones respectivas, conforme al Decreto Legislativo de 23 de Enero de 1945. Estos servicios telefónicos podrán valorarse con base en un promedio semanal que suministre la Oficina de Estadística de Comunicaciones y que sea objeto de la conformidad del Banco.

## VI

Queda establecido que el Banco, por lo que respecta al servicio telefónico, usará de aparatos y materias de su pertenencia en las instalaciones ya existentes y en las que después de ahora existan; además suministrará siempre todo lo necesario para sus traslados de aparatos y pagará a la Dirección General de Comunicaciones el costo de la obra de mano que se empeñe en tales traslados o en nuevas instalaciones, y en cualesquiera otros trabajos de índole telefónica para servicio del Banco.

Este Contrato se considerará vigente a partir del primero de Marzo de mil novecientos cincuentauno, y no queda sujeto a plazo fijo; pero podrá ser rescindido por el Gobierno cuando éste lo estime conveniente, en cualquier momento, siempre que hayan

sido prestados al Banco los servicios correspondientes a sus anualidades pagadas.

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un mismo tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco días del mes de Julio de mil novecientos cincuentauno.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones.—(f) Rafael Sacasa, Gerente General del Banco Hipotecario de Nicaragua.

Nº 97-CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1951.—(f) SOMOZA.—El Vice Ministro de la Guerra y Anexos,—(f) Camilo López Irias.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y la Sra. Francisca v. de Rourk, en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente contrato:

## I

La Sra. v. de Rourk da en arriendo al Gobierno una casa que posee en El Rama, Departamento de Zelaya, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

## II

La Sra. v. de Rourk se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que la afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

## III

El Gobierno pagará a la Sra. v. de Rourk en virtud de este contrato una cuota mensual de Cincuenta Córdoba (C\$ 50.00), que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que la arrendadora recibirá de la Administración de Rentas de Bluefields.

## IV

La duración del presente contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses.

En fe de lo cual firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentauno.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Francisca v. de Rourk.

No. 102—CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1951. (f)  
—SOMOZA.—El Vice-Ministro de la Guerra y Anexos. (f)—Camilo López Irfas.

J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones, en representación del Gobierno, por una parte, y Marcos Baca A., en actuación personal, por otra, convenimos en el siguiente Contrato:

I  
El señor Baca A., da en arriendo al Gobierno una casa que posee en Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, para local de la Oficina de Comunicaciones de aquel lugar.

II  
El señor Baca A. se compromete a hacer por su cuenta cualesquiera reparaciones que necesite el local, en el transcurso de este arriendo, y a pagar los impuestos que lo afecten, establecidos o por establecerse, sean éstos de carácter fiscal, municipal o de ornato.

III  
El Gobierno pagará al señor Baca A., en virtud de este Contrato, una cuota mensual de Treinta Córdobas (C\$ 30.00) que afectará la partida señalada para tal fin por el Presupuesto General de Gastos de la República 1951/52; cuota que el arrendador recibirá de la Administración de Rentas de Chinandega.

IV  
La duración del presente Contrato será de un año, a partir del primero de Julio de 1951; pero el Gobierno se reserva el derecho de rescindirlo cuando lo crea conveniente a sus intereses

En fe de lo cual, firmamos cinco tantos de un tenor, en la ciudad de Managua, D. N., a los treinta días del mes de Junio de mil novecientos cincuentiuno.—(f) J. D. García M., Coronel G. N., Director General de Comunicaciones. (f)—Marcos Baca A.

No. 122- CC

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el Contrato que antecede.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Septiembre de 1951.—(f) SOMOZA.—El Ministro de la Guerra y Anexos, (f)—Francisco Gaitán C., Coronel G. N.

### Ministerio de Economía

Acuerdo No 44

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar en todas sus partes el contrato que dice:

Adolfo Lola Blén, Director General de Estadística, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el señor Gerardo Matamoros, mayor de edad, casado, agricultor, y del domicilio de Matagalpa, conviene en el siguiente contrato:

Primero:—Para los efectos y realización de la estadística agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio de 1944, el señor Gerardo Matamoros, se compromete al evantar estadística de siembras, por productos, en los Distritos Municipales de: San Ramón Terrabona, San Dionisio del Departamento de Matagalpa, año de 1951-52, conforme las boletas e instrucciones que suministre la Dirección General de Estadística, Es entendido que se hará la encuesta agricultor por agricultor, por cada una de las cosechas del año.

Segundo:—El señor Gerardo Matamoros, se compromete a concluir el trabajo y entregarlo a la Dirección General de Estadística a más tardar el 30 de Enero de 1952.

Tercero:—En pago de los servicios prestados por el señor Gerardo Matamoros, el Gobierno se compromete a pagar, por medio de la Administración de Rentas respectiva la suma de trescientos córdobas solamente (C\$ 300.00), que será enterada en dos partidas: La primera mitad, al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Economía, y la otra mitad al recibir el trabajo a completa satisfacción de la Dirección General de Estadística. Es entendido que en este valor van incluidos los viáticos y gastos de transporte.

Cuarto:—En caso el señor Gerardo Matamoros, no cumpla con lo estipulado en este contrato o con las indicaciones técnicas que la Dirección General de Estadística imparta, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare, quedando rescindido el contrato, por simple comunicación que la Dirección General de Estadística haga.

En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) Adolfo Lola Blén, Director General de Estadística.—(f) Gerardo Matamoros, Inspector de Estadística Agrícola.

Segundo:—La suma de trescientos córdobas (C\$ 300.00), se imputará a Título VI, Capítulo VI, del Presupuesto General de Gastos para el Año Fiscal 1951-52.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Alfredo Papi Gil, Vice-Ministro de Economía.

Acuerdo No. 41

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero:—Aprobar en todas sus partes el contrato que dice:

Adolfo Lola Blén, Director General de Estadística, debidamente autorizado por el Ministerio de Economía, en nombre del Gobierno de Nicaragua, y el señor Jerónimo Valle, mayor de edad, casado, agricultor, y del domicilio de Matagalpa, convienen en el siguiente contrato;

Primero:—Para los efectos y realización de la estadística agrícola a que se refiere la Ley de 6 de Junio de 1944, el señor Jerónimo Valle se compromete a levantar la estadística de siembras, por productos, en los Distritos Municipales de Ciudad Darío, San Isidro y Sébaco del Departamento de Matagalpa, año de 1951-52, conforme las boletas e instrucciones que suministre la Dirección General de Estadística. Es entendido que se hará la encuesta agricultor por agricultor, por cada una de las cosechas del año.

Segundo:—El señor Jerónimo Valle se compromete a concluir el trabajo y entregarlo a la Dirección General de Estadística a más tardar el 30 de Enero de 1952.

Tercero:—En pago de los servicios prestados por el señor Jerónimo Valle, el Gobierno se compromete a pagar, por medio de la Administración de Rentas respectiva, la suma de trescientos córdobas solamente (C\$ 300.00), que será enterada en dos partidas: La primera mitad, al quedar definitivamente aprobado este contrato por el Ministerio de Economía, y la otra mitad al recibir el trabajo a completa satisfacción de la Dirección General de Estadística. Es entendido que en este valor van incluidos los viáticos y gastos de transporte.

Cuarto:—En caso el señor Jerónimo Valle no cumpla con lo estipulado en este contrato o con las indicaciones técnicas que la Dirección General de Estadística imparta, no podrá reclamar el pago ofrecido y será responsable por los daños y perjuicios que ocasionare, quedando rescindido el contrato, por simple comunicación que la Dirección General de Estadística haga.

En fe de lo cual firmamos el presente, en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) A. Lola Blén, Director General de Estadística.—(f) Jerónimo Valle, Inspector de Estadística Agrícola.

Segundo:—La suma de trescientos córdobas (C\$ 300.00), se imputará a Título VI, Capítulo VI, del Presupuesto General de Gastos para el Año Fiscal 1951-52.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—(f) A. SOMOZA, Presidente de la República.—(f) Alfredo Papi Gil, Vice-Ministro de Estado en el Despacho de Economía.

## Tribunal de Cuentas

Managua, D. N., 18 de Octubre de 1951.

Circular N° 666

Señores  
Administradores de Rentas,  
Toda la República.

De acuerdo con Decreto Legislativo N° 21 con fecha 6 de los corrientes, se creó un Impuesto sobre Espectáculos Públicos, Cinematógrafos, Teatros, Partidas de Boxeo, etc., y en general sobre cualquier espectáculo cuya entrada no sea para fines benéficos. El Art. 2° de la ley establece que el Impuesto se aplicará en la siguiente forma: C\$ 0.20 por cada Boleta de Primera Clase y C\$ 0.10 por los de Segunda Clase.

Los Ingresos provenientes del Impuesto antes aludido, Ud. los operará en el Estado de Ingresos como «Restas Generales» con la denominación de «Impuestos sobre Espectáculos Públicos en General», cuenta que abrirá en cualquiera de las líneas en blanco existentes en la página N° 3 de dicho Estado.

La Dirección General de Ingresos, determinará la forma de control de este Impuesto. Acuse recibo y avise estar entendido.

Aientamente,

*Emilio Pereira A.,*  
Presidente del Tribunal de Cuentas

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

N° 8629

A las once de la mañana del veintinueve de Octubre corriente, rematará en local este Juzgado, solar ubicado en barrio Buenos Aires, de esta ciudad, midiendo seis varas de frente por treinta varas de fondo, con una mediagua al interior de seis varas de largo por su ancho correspondiente, todo dentro estos linderos: oriente, predio Luis Alberto González Serrano; occidente, predio Mercedes del Socorro González Serrano; norte, mediando calle, predio de narda Almendares viuda de Morales; sur, predio Isabel Valerio de Espinosa.

Subasta verificará por ejecución del Doctor Luis Molina, como mandatario de doña Laura Estela Leclair viuda de Amaya, contra José Vicente González Serrano, por suma de córdobas.

Base del remate: Un mil trescientos sesenta y cuatro córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado en el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio.

Es conforme.—Managua, dieciocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Testado—viuda—No vale.—R. E. Fiallos.—Homero Sierra, Srio. 3591 3 2

N° 8648

Cuatro tarde miércoles treinta y uno corriente, subastará local este despacho dos fincas urbanas barrio Cementerio Nuevo esta ciudad; la primera solar diez varas frente por treinta fondo, estos linderos: oriente, Juan Vásquez; poniente, Ramón Sa

las Vargas; norte, calle enmedio, propiedades de María Araica y Carmela Solís; y sur, predio de Rosa Haydeé Morales. Contiene casa cañón, diez varas con cocina y excusado. La segunda, solar de quince varas por quince, estos linderos: oriente, Pedro Obando; poniente, Humberto Navarrete; norte, camino público y sur, muralla del Cementerio.

Base: Cuatro Mil Cuatrocientos Córdoba y Un Mil Córdoba.

Ejecución: Mercedes Wells contra José María Enriquez Acevedo.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito.—Managua, diecinueve Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—Juan V. Prieto.—Gustavo A. Sevilla A., Srío.

3510 3 1

### TÍTULOS SUPLETORIOS

Nº 8437

Ambrosio González, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio predio rústico, lugar montaña Namasí, esta jurisdicción, treinta manzanas terreno nacional, cultivado con café cosechero y en crianza, lindante: oriente, predio de Concepción Peralta; occidente, carril de división; norte, predio de Silvio Alaniz; y sur, predio de Alejos López.

Valórase doscientos córdobas.

Quién pretenda derecho opóngase término de ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srío.

3431 3 2

Nº 8438

Abraham Vega, mayor de edad, este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico, lugar montaña Namasí esta jurisdicción, cincuenta manzanas terreno nacional, cultivada dos mil cafetos cosecheros, lindante: oriente, predio Silvio Alaniz occidente, carril de división; norte, predio Macario González; sur, predio Ambrosio González.

Valórase doscientos córdobas.

Quién pretenda derecho opóngase término ley

Dado Juzgado Local. Telpaneca, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srío.

3430 3 2

Nº 8439

Emilio Peralta, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio predios rústicos esta jurisdicción: a) Lote quince manzanas terreno ejidal, lugar Paso Hondo, acotado alambre púas, linda: oriente, Paso Hondo; occidente, y norte, quebrada San Andrés; sur, Evangelina Centeno y Pedro Melgara. b) Otro lote lugar montaña Namasí, noventa manzanas terreno nacional, cultivado con dos mil árboles de café cosecheros, lindante: oriente, predios de Nemesio Matey y Favián Vilchez; occidente, Macario González; norte, Edmundo Jiménez; y sur, Julio Calix.

Valorada doscientos córdobas.

Quién pretenda derecho opóngase término ley

Dado Juzgado Local. Telpaneca, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío.

Enmendado.—R.—Vale.—Es conforme.—Melecio Velásquez, Srío.

3429 3 2

Nº 8440

Edmundo Jiménez, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico, lugar montaña Namasí esta jurisdicción, setenta manzanas terreno nacional, cultivado café cosechero y en crianza, huertas de guineo, lindante: camino conduce al

Ojoche; occidente, predio Silvio Alaniz; norte, predio Emilio y Concepción Peralta; y sur, carril de comunidad.

Valórase doscientos córdobas.

Quién pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srío.

3428 3 2

Nº 8441

Concepción Peralta, mayor edad, este domicilio, solicita título supletorio, predio rústico lugar montaña Namasí, esta jurisdicción, treinta manzanas terreno nacional, cultivadas con quinientos árboles de café en crianza, lindante: oriente, Emilio Peralta; occidente, Macario González, sur, carril divide con Quibuto; norte, Edmundo Jiménez.

Valórase doscientos córdobas.

Quién pretenda derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Local. Telpaneca, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Ramiro Morales.—Melecio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Melecio Velásquez, Srío.

3427 3 2

Nº 8466

Juan José Cerda, con intervención del Síndico Municipal, solicita título supletorio un solar en esta Villa, en calles nuevas, dentro estos linderos: oriente, solar de Salomé Plata; occidente, solar de Adela Cuadra y Irma Flores; norte, solar de Clemente Chicha; y sur; solar de Pedro Arauz y Ana Cruz y mide por el norte, diez y nueve varas; por el sur, veintidós varas; por el oriente, cincuenta y una varas y por el occidente, cincuenta varas.

Quién tenga interés oponerse hágallo término de ley; no es ejidal.

Juzgado Local Civil. Tipitapa, veinte de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Eliseo Núñez.—Bernabé Guerrero, Srío.

3461 3 2

### MARCAS DE FABRICA

Nº 8422

Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Main) Hochst, Alemania, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

## MEISTER LUCIUS

para: productos químicos usados en las industrias ciencias, fotografía, agricultura, horticultura, selva cultura, abonos y fertilizantes, composiciones extinguidoras de incendios, sustancias atemperantes preparaciones químicas para soldar; sustancias químicas para conservar alimentos, sustancias para curtir; sustancias adhesivas usadas en la industria pinturas, barnices, lacas, preservativos contra el moho y deterioro de maderas, materias colorantes, materias de tintes, mordentes, resinas; sustancias para uso en lavanderías, preparaciones para limpiar, lustrar, pulir y abrasivos, jabones, sustancias, farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, emplastos, materiales para vendajes, materiales para dentadura, cera dental desinfectantes, preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas e insectos dañinos, macéuticas, veterinarias, emplastos, materiales para vendajes, materiales para dentaduras, cera dental desinfectantes, preparaciones para matar malezas y destruir sabandijas e insectos dañinos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Rizo Oyanguren, Oficial Mayor,

3400 3 3

Nº 8425  
 Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Main) Höchst, Alemania, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de Fábrica y comercio:

## AMINOX

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas en general, especialmente una preparación para tuberculoterapia.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyangueren, Oficial Mayor.

3403 3 3

Nº 8427  
 Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Main) Höchst, Alemania, mediante apoderado Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

## ASPASAN

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas en general, especialmente un antiasmático y antiespasmódico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyangueren, Oficial Mayor.

3405 3 3

Nº 8428  
 Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Main) Höchst, Alemania, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

## CORTENIL

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas en general, especialmente una preparación de hormonas y un tónico.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento.—Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyangueren, Oficial Mayor.

3406 3 3

Nº 8429  
 Farbwerke Hoechst vormals Meister Lucius & Bruning, de Frankfurt (Main) Höchst, Alemania, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, Agentes de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicitan registro esta marca de fábrica y comercio:

## PENIFEN

para: Preparaciones químicas, medicinales y farmacéuticas en general, especialmente tabletas de penicilina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—A. Rizo Oyangueren, Oficial Mayor.

3407 3 3

## AVISO

Nº 8629

Carlos Mejía y Lorio, Registrador del Estado Civil de las Personas de Managua, D. N., Certifica: que a las páginas 222 y 223 del Libro de Emancipaciones y Declaraciones de Mayoría de Edad, que lleva este Registro en el corriente año, se encuentra el acta, que integra y literalmente dice:

«No. 9.—Rosa Isabel o Yolanda Larios. En la ciudad de Managua, D. N., a las doce meridianas del día tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno. Presente ante el suscrito Registrador del Estado Civil de las Personas, el Dr. Gonzalo Córdoba, quien presenta para su debida inscripción la Ejecutoria de Mayoría de Edad, que integra y literalmente dice: «En nombre de la República de Nicaragua la Sala para lo Civil de la Corte de Apelaciones de Masaya. Por Cuanto: Que en las diligencias de la mayoría de edad solicitadas por la señora Rosa Isabel o Yolanda Larios, ha recaído la sentencia que literalmente dice: «Corte de Apelaciones. Sala de lo Civil. Masaya, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno. Las once de la mañana. Vistos Resulta: I.—Rosa Isabel Larios, conocida también como Yolanda Larios, de diez y nueve años de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio del valle de San Juan de la Concepción, se presentó al Juzgado de Distrito de Masatepe, el nueve de Agosto de este año, solicitando ser declarada mayor de edad, por convenirle a la administración de su persona y entrar en la administración de los bienes, que a su muerte le dejó su madre señora Juana Larios Robles; ya que ella no ha cumplido aún los veintidós años. Acompañó a su solicitud la partida de defunción de su madre y la de nacimiento de ella. El Juzgado nombró Guardador Ad-litem de la solicitante al Dr. Gonzalo Córdoba, quien habiendo aceptado el cargo, se le discernió en él y se le autorizó para que lo ejerciera. Corrido el traslado de la demanda al señor Guardador Ad-litem y al señor Representante del Ministerio Público, ambos negaron la demanda, manifestando que se atenderán a la prueba. Abierto el juicio a pruebas, el Guardador Ad-litem presentó la de testigos, habiendo declarado los señores: José María García Alvarado, Guillermina García de Gámez; Francisco Ruiz e Ismael Blás Rosales. Emitió su dictámen el señor Médico Forense, diciendo que la solicitante tiene suficientes capacidades físicas, intelectuales y morales para ser declarada mayor. Posteriormente el señor Juez se constituyó en el valle de San Juan de la Concepción, para recoger informes de personas de responsabilidad y propietarios, acerca de la solicitante menor, habiendo declarado los señores Maximiliano Monterrey, Francisco Leopoldo Rosales, Rubén Gámez y la señora Amalia Navas. Corridos los traslados para alegar de conclusión, el señor Representante del Ministerio Público, dijo: estar conforme con que se dictara sentencia de acuerdo con las pretensiones de la solicitante. El Guardador Ad-litem, dijo: que habiendo probado los extremos de su acción, pedía se dictara sentencia accediendo a lo solicitado. II.—Con estos antecedentes el señor Juez, a las doce meridianas del veintinueve de Septiembre de este año, dictó sentencia de término accediendo a lo solicitado. Consultada esta sentencia subieron los autos a conocimiento de este Tribunal, donde se les dió la tramitación de Ley y estando los autos de fallo, se Considera: Que de conformidad al Art. 280 C., puede declararse la mayoría de edad. Que con las declaraciones de los testigos presentados por la solicitante por medio de su Guardador, como con los dichos de los que interrogó el señor Juez, a-quo ha quedado plenamente demostrado que la señorita Rosa Isabel Larios o Yolanda Larios, es persona completamente capacitada para gozar del privilegio que solicita. Que en opinión del señor Médico Forense, ésta se encuentra física, intelectual y moralmente capacitada y desarrollada,

por lo que a la peticionaria la asisten eficientes razones para apoyar su petición. Y finalmente que en la tramitación y fallo de estas diligencias, se han observado todos los requisitos y condiciones que establecen las leyes de la materia, razones por las que el Tribunal estima, que debe confirmarse la sentencia consultada. Por Tanto: De conformidad con las razones, dichas disposiciones citadas y los Artos. 424—436—446—y 1614 Pr., y 278 y siguientes C., los suscritos Magistrados, Dijeron: Se confirma la sentencia consultada y en consecuencia declárase mayor de edad, para que pueda gozar de todas las libertades en la administración de su persona y bienes a la señorita Rosa Isabel o Yolanda Larios, de calidades dichas en esta sentencia. Inscribáse esta sentencia y anótese en los Registros competentes. Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta, Diario Oficial, librese la Ejecutoria de Ley y con testimonio de lo resuelto, vueivan los autos al Juzgado de su origen.—R. Tapia Moncada.—J. J. Bermúdez A.—Manuel Escobar h.—A. Bermúdez A., Srío. Por Tanto: Y para que sirva de suficiente Ejecutoria a la parte interesada y a solicitud del Dr. Gonzalo Córdoba, se extiende la presente en el papel sellado de Ley, con los timbres fiscales respectivos, sellada con el Sello del Tribunal, firmada por los señores Magistrados y refrendada por el suscrito Secretario, en la ciudad de Masaya, a los veintinueve días de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Manuel Escobar h.—J. J. Bermúdez A.—Leopoldo Serrano G.—A. Bermúdez A., Srío.—(Aquí un sello de la Honorable Corte de Apelaciones de Masaya y un sello de la Secretaría de la Sala de lo Civil de la misma Corte). Es conforme con su original, yo, el Registrador doy fé de haber tenido a la vista dicha sentencia, la anoté poniéndole el número de esta acta, la sellé con el sello de esta Oficina y la archivé, todo de conformidad con el Arto. 581 C. Asimismo doy fé de haber anotado la partida al margen, en el Libro de Nacimiento correspondiente. Así concluye esta acta, que firmo con el Secretario que autocriza.—C. Mejía y Lorfo.—J. Franco López J., Srío.

Es conforme con su original, y a solicitud de parte interesada, extiende la presente Certificación en dos hojas útiles (Nos. B 2420007 y 2420008), en la ciudad de Managua, D. N., a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—Enmendados—Emancipaciones—conocida—ya—pruebas—informes—Ministerio—solicitado—gozar—Forence—moralmente—disposiciones—declárase—declárase—solicitud—Sello—Secretaría—Valen.—C. Mejía y Lorfo.—J. Franco López J., Srío.

3595 1

## DECLARATORIAS DE HEREDEROS

No 8619

Andrés Calero Quintero, solicita este Juzgado Distrito, decláresele heredero bienes, derechos y acciones a su muerte dejó su abuelo Sinforoso Quintero, juntamente con su hermana Eugenia Calero Quintero, Juan Bautista y Francisco Calero Alfaro, representación Raimundo Calero Quintero Pedro y Sebastián Calero Quintero, representación Felicitas Quintero; Santos y Juana Quintero, representación Sixto Quintero; Alejandra Medina Quintero, representación Agueda Quintero; José Antonio y Ramona Olivas Quintero, representación Cándida Quintero; Juan Quintero, representación Filomena Quintero; y de los hijos sobrevivientes del causante Pedro, Isabel (mujer), y Vicitación (mujer) Quintero.

Bienes sucesoriales, ubicados jurisdicción ciudad Pueblo Nuevo: una caballería tierra medida antigua, sitio San Juan de Moraleja; lindante: oriente, sitios San Juan y San Antonio de Pire; occidente, Limay Chiquito; norte, ejidos Pueblo Nuevo y sitio Ducuali; y sur, sitio El Roble,

Quien crea tener igual o mejor derecho opóngase término ley.

Dado Juzgado Distrito. Ramo Civil. Estelí dieciséis mañana, diez Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío. Ciudad de Estelí, trece Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—Calixto Outiérrez B., Srío.

3582 1

No 8626

María Magdalena Román, solicita decláresele heredera junto con hermanos legítimos: Pedro Julio Marta del Carmen, Teresita del Niño Jesús y Mercedes del Socorro, todos Román, de su padre Julio Román.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Granada, trece Octubre mil novecientos cincuenta y uno.—A. Arévalo.—Guillermo Barillas, Srío.

3590 1

No 8673

Matilde Aguirre, en unión de sus hermanos legítimos Pedro, Lucas, Dámaso y Lorenzo Aguirre, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su extinguido padre Gerardo Aguirre. Señala como bienes propios derechos en el sitio Nuestra Señora del Rosario, en jurisdicción de Ciudad Darío, sitio comprendido dentro de estos linderos: oriente, terrenos de Matamoros; occidente, terrenos de Pablo Torres y otros; norte, Río Viejo; y sur, terreno perteneciente a otros dueños que formó parte del mismo terreno, inscritos dichos derechos con los Nos. 2649, página 140, Tomo 8º Libro de Personas; y 2153, páginas 162 y 165 Tomo 50 del Libro de Propiedades del Registro Público de este Departamento.

Que estima la acción en doscientos córdobas.

Quié crease con igual o mejor derecho, opóngase dentro del término de legal.

Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, dos de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno.—José J. Aráuz, Juez Civil del Distrito.—Julio C. Mendoza, Srío. 3585 1

No 8621

José Delfín Delgadillo, pide se le declare heredero de su difunto padre Francisco Delgadillo. Señala como bienes unos derechos de tierras dentro de los sitios San Sebastián de Tumbala y Los Díaz, ambos de la jurisdicción de Ciudad Darío este Departamento.

Quié tenga igual o mejor, opóngase dentro del término de ocho días.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, veintidós de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, veintidós de Setiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José J. Aráuz, Juez Civil del Distrito.—Julio C. Mendoza, Srío.

3587 1

No 8620

Lino Torres, solicita se le declare heredero único hermano legítimo Guillermo Torres de la sucesión intestada de su tía legítima Marcela Torres Laguna. Señala como bienes derecho en una casa y solar situados en Ciudad Darío este Departamento, así como sus demás derechos y acciones que a su muerte dejó su mencionada tía.

Estima la acción en trescientos córdobas.

Quié crease con igual o mejor derecho, opóngase dentro de ocho días.

Juzgado Civil del Distrito. Matagalpa, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José J. Aráuz.—Julio C. Mendoza, Srío.

Es conforme.—Matagalpa, diecinueve de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.—José J. Aráuz, Juez Civil del Distrito.—Julio C. Mendoza, Srío.

3588 1